

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO

En fecha 06 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), visto el estado que guardan las actuaciones que conforman el expediente RR.PNT 069/2023, promovido por la parte recurrente [REDACTED] en contra del H. Ayuntamiento de Comala el suscrito Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo, doy cuenta al pleno de las actuaciones sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha 28 (veintiocho) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) notificada en fecha 04 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)-

----- C O N S T E -----

----- Colima, Col., a 06 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)-----

- - - Con fecha 28 (veintiocho) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) se dictó sentencia en el recurso de revisión RR.PNT/069/2023 en contra del H. Ayuntamiento de Comala notificada el día 04 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) al sujeto obligado y recurrente; documento que en su resolutive PRIMERO determina REVOCAR LA NEGATIVA FICTA del sujeto obligado, y declarar entregar la información materia del recurso de revisión, la cual versa sobre lo siguiente:

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de junio de 2022 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>

- - - Resolución que incluye efectivo apercibimiento en el resolutive SEGUNDO, dándole un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución para el acatamiento de la resolución, de lo contrario se aplicarían las medidas de apremio que contemplan los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Colima, con base en los considerandos de la sentencia.

- - - Esto es que una vez notificada la sentencia en 04 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) al sujeto obligado mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como se desprende de los autos, feneció su término con fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), y de ahí informar a este organismo garante, sobre la entrega de la

información al peticionario, lo cual no obra constancia tal y como se pudo verificar en el Sistema de Comunicaciones entre Organismo Garante y Sujeto Obligado, imagen que se adjunta a continuación. -----
 Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Córeo
RA/017/049/2023	Recepción de solicitudes	Recepción Medio de Impugnación	24/05/2023 15:07:13	Área	Regurante SH	
RA/017/049/2023	Acto de Entrega - Recepción	Recibe Entrega	03/05/2023 15:05:23	DIGAD	Asistente Dirección General de Atención al Ciudadano	igad@infocol.org.mx
RA/017/049/2023	Acto de Recepción - Entrega	Entrega	03/05/2023 04:00:00	Financía	Andrea Carolina Tovar Alvarez	asistente03@infocol.org.mx
RA/017/049/2023	Entrega de Documento de Resolución	Presentado en el plano	04/05/2023 18:03:11	Financía		
RA/017/049/2023	Entrega de Documento de la Resolución	Resuelto	04/05/2023 14:02:03	DIGAD	Asistente Dirección General de Atención al Ciudadano	igad@infocol.org.mx
RA/017/049/2023	Entrega de Resolución Sumada	Remite de Notificación	04/05/2023 14:04:14	DIGAD	Asistente Dirección General de Atención al Ciudadano	igad@infocol.org.mx
RA/017/049/2023	Notificación de la Resolución	Notificado	04/05/2023 14:04:27	DIGAD	Asistente Dirección General de Atención al Ciudadano	igad@infocol.org.mx

--- De lo anterior, se advierte la falta de cumplimiento a la resolución de fecha 28 (veintiocho) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el 04 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) en los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima del recurso de revisión que obra en autos. -----

Situación que converge a la hipótesis establecida en el artículo 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 170.- Para lograr el debido cumplimiento de sus resoluciones, el Organismo Garante podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Amonestación pública;** y
- III. **Multa por el importe desde ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 171.- La enunciación de las medidas de apremio a que se refiere el artículo que antecede, no implica que deban necesariamente ser aplicadas por su orden. El Organismo Garante determinará su procedencia atendiendo a las condiciones del caso así como a la pertinencia de la medida.

De hacerse necesaria la implementación de una medida de apremio, el Organismo Garante deberá sujetarse a las siguientes estipulaciones:

- I. **La imposición de una medida de apremio no requerirá reticencia previa expresa para proceder al cumplimiento de una resolución o determinación del Organismo Garante de parte de los servidores públicos, por lo que podrá decretarse en cualquier momento, para procurar el eficaz goce de los derechos que consagra esta Ley;**
- II. **Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo podrán imponerse tanto a los servidores públicos involucrados de manera directa en el cumplimiento de las determinaciones del Organismo Garante, como a sus superiores jerárquicos y al personal que tenga a su cargo la generación, resguardo o administración de la información específica, así como aquellos que de alguna forma se encuentren vinculados al cumplimiento de una resolución;** y
- III. **Para la imposición de las medidas de apremio previstas en el artículo que antecede, deberá invariablemente mediar el apercibimiento correspondiente, el cual será debidamente notificado a quien se formule el requerimiento.”**

--- Dispositivos legales que consideran entre ellos apercibimiento, amonestación pública y multa de hasta mil quinientas unidades de medida y actualización, para los responsables por el incumplimiento de la resolución de fecha 28 (veintiocho) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el 04 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) que competen al Lic. Juan José Díaz Muñoz, titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Comala.

--- En mérito de lo antes expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima:

----- **ACUERDA.** -----

PRIMERO. Se declara incumplida la resolución de fecha 28 (veintiocho) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) notificada al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Comala por la Plataforma Nacional de Transparencia el 04 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)

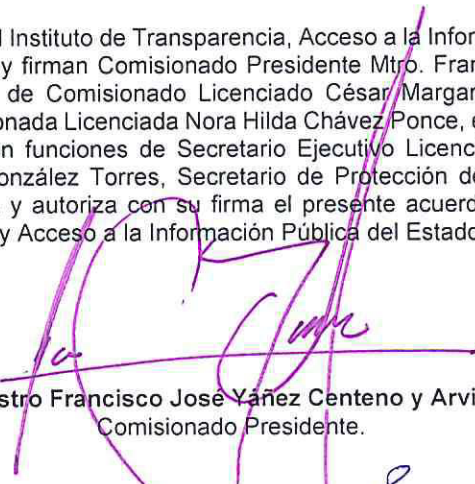
SEGUNDO: En este contexto, y ante la opacidad manifiesta por parte del H. Ayuntamiento de Comala es que este Instituto establece hacer valer la hipótesis plasmada en el artículo 170 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que por derecho le asiste, que versa sobre la facultad de aplicar medidas de apremio consignadas en el dicho numeral para lograr el debido cumplimiento de las resoluciones; patentizando en el caso en concreto, **IMPONER UN APERCIBIMIENTO** al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia el Lic. Juan José Díaz Muñoz, para que con fundamento en el diverso artículo 166 del cuerpo legal en cita entregue la información materia del sumario, por la omisión, incurrieron en desacato al desatender lo ordenado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y por el Pleno de este Instituto en el fallo dictado dentro del expediente al rubro citado. -----

TERCERO. Se le concede al Titular Del Sujeto Obligado y al Lic. Juan José Díaz Muñoz, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Comala un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para cumplir con lo ordenado en la resolución de fecha 28 (veintiocho) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el 04 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; apercibidos de en caso de desacato al cumplimiento de la presente se le aplicará las medidas de apremio al que refieren los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor que considera amonestación y multa de hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.


- -Lo antes expuesto, se funda y motiva en los artículos 80, fracción I, 168 fracción II, 170 fracción I y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

----- Notifíquese y cúmplase. -----

- - - Así lo acordaron y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima quien lo integra y firman Comisionado Presidente Mtro. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu; Secretario de Acuerdos en funciones de Comisionado Licenciado César Margarito Alcántar García, y Secretaria de Administración en funciones de Comisionada Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce, el suscrito Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres, actuando con el Mtro. Juan Carlos González Torres, Secretario de Protección de Datos Personales en funciones de Secretario de Acuerdos, quien levanta y autoriza con su firma el presente acuerdo, lo anterior con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.- -----




Maestro Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,
Comisionado Presidente.



~~Licenciado César Margarito Alcántar García,
Secretario de Acuerdos en funciones Comisionado.~~



Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce,
Secretaria de Administración en funciones Comisionada.



Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres,
Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo



Mtro. Juan Carlos González Torres
Secretario de Protección de Datos Personales en funciones de Secretario de Acuerdos

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo de incumplimiento de fecha 06 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) del recurso de revisión RR.PNT/069/2023

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."